



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2985  
RADICADO N° 2023-00408-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 960.034.313-7  
DEMANDADOS: JHON EDISON URREGO FLÓREZ, C.C. 15.407.395

**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –  
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

### CONSIDERACIONES

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor JHON EDISON URREGO FLÓREZ (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 11268107, por valor de \$209.146.815, y los intereses de plazo por la suma de \$11.001.763 (pág. 8 7 con. 002 C01Principal); además de los intereses de mora desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor JHON EDISON URREGO FLÓREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a-. DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$209.146.815), como capital contenido en el

**RADICADO N° 2023-00408-00**

pagaré 11268107 (pág. 8 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- ONCE MILLONES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.001.763), por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 10 de agosto de 2023 al 10 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Christian Felipe González Rivera, T.P. 397.346 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 5-6 anexo 002 C01Principal).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e2d318d534417b78bbb90d3a5c51cfc7dce6795601298ebd7614612f1cea9**

Documento generado en 29/11/2023 03:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**